



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 42177 - 11.07.2012
R-275 -12.07.2012

RESOLUCIÓN N° 088

Reclamo N° 731, de fecha 10.02.2012,
de Aduana de Valparaíso
DIN N° 3210213356-K, de 28.10.2010
Cargo N° 501799, de 11.08.2011
Resolución de Primera Instancia N° 150,
de 20.06.2012
Fecha de Notificación: 21.06.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 728/9773, de fecha 11.07.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

El reclamo del recurrente de fs. 1 y siguientes

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado por Of. Ord. N° 2666, de 14.12.2011, expedido por Correos el 19.12.2011, según Certificado emitido por la Unidad de Giros y Cargos de Aduana de Valparaíso, por consiguiente, notificado fuera del plazo legal.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa.

Resolución:

1. Confírmase el Fallo de Primera Instancia
2. Déjese sin efecto el cargo N° 501799, de 11.08.2011, formulado en contra de la empresa "Importadora y Exportadora HJ Ltda."

Anótese, comuníquese y notifíquese

Secretario

AAL/JLVP/MCD.
21.08.2012

Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. 731/2012

RESOLUCIÓN N° 250 / **VALPARAISO,**

20 JUN. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 731 de 10.02.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Cristian Pizarro G., por cuenta de los señores IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA., RUT. 83.077.900-0, mediante el cual impugna el Cargo 501.799, de fecha 11.08.2011, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (101) N° 3210213356-K/28.10.2010, se solicitaron a despacho un contenedor con 576 cartones conteniendo 7.488 unidades de bolsos TRUST con la superficie exterior de hojas de plástico, para notebook con un valor CIF de US\$ 27.566,68 y bajo régimen de importación TLCCH-CHI

2.- **QUE** con fecha 11.08.2011 se cursó Cargo N° 501.799 en el cual se deniega la preferencia arancelaria TLCCH-CHI por presentar certificado de origen improcedente para una operación triangular.- Ant.: TLC Chile-China. Cap. V Of. Circ. 322 del 29.09.2008 Depto. Asuntos Internacionales D.N.A.; Circ. N° 245/2007: Of. Ord. N° 17973 DNA.

3.- **QUE** a fojas 10, se adjunta Certificado de Origen de China N° F10470ZC24140122, de fecha 28.09.2010, el que señala claramente que se trata de una "operación triangular" al consignar en el recuadro 6 el nombre del productor - Exportador de China y en el recuadro 13 indica el número de Factura PEP 100919 de 18.09.2010 FOB US\$ 21.715,20 del vendedor de Taiwán.

Asimismo indica que de conformidad al artículo 92 inciso tercero de la Ordenanza de Aduanas, el Servicio podrá formular estos cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de legalización. Lo anterior se encuentra refrendado por el Informe Legal N° 23 de 16.07.1999.

4.- **QUE** el despachador a fojas 8, adjunta Factura N° PEP100919 de fecha 18.09.2010 de firma Guan Shun Leather Products Co., de China por un monto de US\$ 21.715,20, la cual es concordante con la mencionada en el Certificado de Origen señalado en la DIN cuestionada.

5.- **QUE** a fojas 20, mediante Oficio Ord. N° 293, de fecha 17.02.2012, el Fiscalizador informante, indica lo siguiente:

* Analizados los antecedentes se constata una operación triangular entre el exportador Pepboy Internacional Co., con domicilio en Taiwán y el consignatario HJ Ltda. Por un valor de US\$ 21.715,20.

* En este despacho se consigna en el campo 13 del Certificado de Origen la factura PEP100919 SE.18, 2010 FOB: USD 21715,20, que corresponde exactamente a la factura emitida por el exportador del país No Parte.

* En virtud a lo anterior se infringió lo establecido en el Artículo 35 y el Anexo 4 del TLCCH-CHI, al no presentar correctamente aplicado el certificado de origen según lineamientos establecidos por las Partes.



Plaza Wilkewright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200750
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

* A fojas 8 se presenta en forma extemporánea fotocopia de la factura comercial emitida por Guan Shun Leather Products Co., Ltd. con domicilio en China.

* Con relación a la extemporaneidad de la emisión del Cargo, cabe hacer presente que este se notificó con fecha 14.12.2011 mediante Oficio N° 2666 esto es dentro del periodo de un año de acuerdo al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

6.- **QUE** a fojas 22 y 23 por RES. S/N° y ORD. N° 298, ambos de fecha 04.04.2012, se notificó Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** la contraparte como respuesta de la causa a prueba señala a fojas 36 lo siguiente:

- Adjunta antecedentes bases que ya fueran presentados al momento de efectuar la reclamación.

- Presenta Factura Pro forma de 05.08.2010 de PepBoy International Co. Ltd., por US\$ 21.715,20.

- Anexa Solicitud de envío de Orden de Pago al Exterior de fecha 17.08.2010 del Banco de Chile por anticipo de US\$ 6.514.

- Además adjunta Solicitud de envío Orden de Pago al Exterior con fecha 20.01.2010 del Banco Santander de fecha 20.10.2010 por US\$ 15.201,20.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en atención a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 14976 de fecha 01.10.2008 del Depto. de Asuntos Internacionales de la D.N.A., en su punto b) se indica que en relación con el llenado del recuadro 13 del Certificado de Origen en que se indica la factura del exportador chino, **podría darse la posibilidad que el número de la factura del trader o facturador no parte, coincida con el número indicado en el certificado de origen por el exportador**, por lo cual y siendo que los valores FOB de ambas facturas y la descripción de las mercancías como su cantidad son coincidentes, se determina dejar sin efecto el cargo y denuncia emitidos.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 501.799 de 11.08.2011 y la Denuncia N° 524.302/11.08.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
 SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
 ADUANA VALPARAISO
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso